



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 095 DE 2018

(10 ABR 2018)

“Por la cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa del Acto de Apertura de la Licitación Pública No.001 de 2018 “.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Constitución Política de Colombia y por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es una entidad descentralizada del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 0494 de 2011 modificado por los Decretos Ordenanzaes 02120 y 02132 de 2011, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene por objeto fomentar y estimular la cultura en todos sus procesos, ámbitos, expresiones y manifestaciones, en especial las artes, las letras, el folclor y estimular la creación y el desarrollo regional y nacional, las bibliotecas, los centros de documentación, los museos, los centros culturales, las áreas artísticas y la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, en todo el territorio del departamento de Antioquia, ante lo cual debe garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las subdirecciones que lo integran.
2. Que el Instituto Mediante Resolución número 0080 del 20 de marzo de 2018, dio apertura al proceso de contratación mediante la modalidad Licitación Pública 001-2018, cuyo objeto es el siguiente: “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia” por la suma de Doscientos veintiún millones quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta pesos m.l. (\$221.542.150) IVA incluido, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 92 del 28 de febrero de 2018, valor obtenido con base en la

"Por la cual se
No. 001 de 2018"

información contenida en el Estudio de Mercado, por un plazo de Ocho (8) meses y cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el día 21 de marzo del año 2018, se realizó audiencia pública de fijación y asignación de riesgos, la cual fue publicada dentro del término dispuesto por la Ley.
4. Que dentro del plazo fijado para solicitar aclaraciones y realizar observaciones al pliego de condiciones, se presentaron observaciones las cuales fueron respondidas los días 21 y 23 de marzo del año 2018, Y se expide la primera adenda con fecha 23-03-2018.
5. Que el día 02 de abril del año 2018, en el correo contratación@cultrantioquia.gov.co, llegaron de manera extemporánea observaciones al proceso de contratación que datan del 26, 27, 28 y 02 de abril del año 2018 inclusive, razón por la cual se procedió a trasladar las mismas pese a ser extemporáneas al área financiera de la Entidad.
6. Por lo anterior, se procedió el mismo día a realizar una segunda adenda al proceso de contratación Licitación Pública No. 001-2018, la cual fue publicada el día 02-04-2018, la cual se fue sin la corrección al presupuesto del proceso del cual se encontró que la técnica encargada de realizar los estudios de mercado y estudios previos lo hizo con fundamento en la circular Externa Número 201832000000150 del 03 de enero de 2018 y no la Circular Externa 20183200000025 del 04 de enero del año 2018. Pero por error en traslados de la información se fue incompleta la adenda sin las consideraciones financieras, por ello se publica adenda tres con la corrección del componente financiero.
7. Pese a la anterior corrección continuaron las observaciones extemporáneas por los Proponentes, razón por la cual son trasladadas de nuevo al área Financiera de la Entidad y se encuentra que al realizar el análisis financiero hubo un error en la suma aritmética en 3 pesos, lo cual se podrá consultar en SECOP I.
8. Aunque las adendas estaban encaminadas a dar claridad al proceso de contratación y a las observaciones que han llegado extemporáneas, pero han sido claves para dar claridad al valor de los servicios a contratar y permitir continuar con el Proceso de Contratación; lo que permitió dar respuestas en línea.
9. Que la entidad con el fin de garantizar la participación en el presente proceso de todos los interesados amplió el cronograma respecto a la fecha de cierre y recepción de las propuestas quedando para el día 11 de abril del año 2018, a las diez de la mañana (10:00 am.) lo cual debió corregirse como quinta adenda, para dar claridad a la hora de cierre, ya que por error de digitación quedó 10:00 p.m.
10. Que así como llegaron observaciones, se solicitó por parte de interesados que estuvieron activos en las observaciones en tiempo como en las extemporáneas la revocatoria del Acto de Apertura No. 0080 del 20 de marzo de 2018 las cuales se anexan al presente acto administrativo.

"Por la cual se
No. 001 de 2018"

11. Se procede a analizar con fundamento en los que a continuación se expresa:

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acorde con los principios de la función pública y principios de la Contratación Estatal:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Ley 80 de 1993: **ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (Subrayas fuera del texto original).*

Numeral quinto, Principio de Transparencia:" c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato."

Que ante la equivocación al momento de realizar el costo del proceso de contratación licitación Pública No. 001-2018, se considera que es fundamental acoger las observaciones extemporáneas de los futuros proponentes para garantizar su participación y no tener que declarar desierto el proceso contractual, que requiere la Entidad de carácter urgente ya que no puede dejar sin protección y custodia de los bienes y comunidad que visita diariamente nuestra entidad, por ser un bien de interés cultural de residentes y extranjeros. Lo anterior fundados en el principio de "la buena fe ha pasado de ser un principio general del derecho para convertirse en un postulado constitucional (CP art. 83). Este trascendental principio exige de los particulares y de las autoridades ceñirse en sus actuaciones a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta ("vir bonus"). La buena fe supone la existencia de una relación entre personas y se refiere fundamentalmente a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

Que la revocatoria es un instrumento para garantizar el Principio de Legalidad de los actos administrativos: Sentencia C-742/99, del Magistrado Ponente: Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO de fecha seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999). "La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una

"Por la cual se
No. 001 de 2018"

obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona"

En Concepto: 216130000509 - Revocatoria Directa:

"Las Entidades Estatales pueden usar la figura de la revocatoria directa respecto de cualquiera de los actos administrativos que profieren en el marco de sus Procesos de Contratación, y con las limitaciones que se encuentran en la normativa del Sistema de Compra Pública.

1. De acuerdo con el parágrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, los actos administrativos contractuales pueden ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.
 2. Por tanto, cualquier acto administrativo contractual como el acto de apertura, es susceptible de revocatoria directa de conformidad con los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé las causales y el procedimiento para revocar un acto administrativo.
 3. Sin embargo, frente a la revocatoria directa del acto de apertura, el Consejo de Estado ha establecido que se puede revocar discrecionalmente "hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar; pero, cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe iniciar la actuación de que trata el artículo 28 del C.C.A. y solicitar el consentimiento de quien o quienes la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones."
12. Que dentro del presente proceso desde el día 05 de abril del año 2018, llegaron 11 propuestas, de las cuales tres (3) fueron retiradas, conforme a lo descrito en el Pliego de Condiciones, lo cual indica para el Instituto que ha sido un proceso de amplia convocatoria, y ha permitido la interacción en tiempo real con los futuro proponentes.
13. Que el actuar del Instituto en el presente proceso contractual ha sido acorde con los principios de la Función Pública y de Contratación.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en lo anteriormente indicado, El instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia decide NO revocar el acto de Apertura del proceso contractual y continuar con el proceso de Contratación Licitación Pública No.001-2018, cuyo objeto es: "*Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia*" por la suma de Doscientos veintiún millones

"Por la cual se
No. 001 de 2018"

seiscientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos m.l. (\$221.626.858) IVA incluido, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 92 del 28 de febrero de 2018 y 127 del 02 de abril del año 2018, valor obtenido con base en la información contenida en el Estudio de Mercado, y las observaciones realizadas por los Futuros proponentes, por un plazo de Ocho (8) meses y cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el cronograma del presente proceso continúa de la siguiente forma tal como fue publicado el día 06 de abril del año 2018:

ACTIVIDAD	FECHA
Cierre del proceso y entrega y apertura de propuestas	Hasta el 11/04/2018 a las 10:00 a.m. En la oficina 308 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, ubicada en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín. El horario de atención será de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Evaluación de las propuestas	Desde el 11/04/2018 hasta 13/04/2018
Publicación Informe de verificación de requisitos habilitantes	13/04/2018 Páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co
Plazo para formular observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes	Desde el 13/04/2018 hasta 19/04/2018 Hasta las 5:00 p.m., en físico en la oficina 308 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín o vía correo electrónico: contratacion@culturantioquia.gov.co
Respuesta a observaciones al informe de evaluación	20/04/2018
Audiencia de adjudicación	23/04/2018 Hora: 9:00 a.m. Oficina 302 Cra 51 No. 52-03 Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe"
1 Comité Asesor de Contratación 2 Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta.	23/04/2018
3 Firma del Contrato	Hasta el 24/04/2018
4 Entrega de las garantías exigidas	24/ 04/2018 En físico en la oficina 308 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín o vía correo electrónico:
5 Aprobación de garantías.	25/ 04/2018
6 Publicación en el SECOP	Dentro de los tres(3) días hábiles siguientes

"Por la cual se
No. 001 de 2018"

Convocatoria veedurías ciudadanas: El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante la entidad que ejecuta el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar este proceso en la página web www.culturantioquia.gov.co y el Portal Único de Contratación Estatal www.contratos.gov.co.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 92 del 28 de febrero de 2018 y 127 del 02 de abril del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación en la página Web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia www.culturantioquia.gov.co y www.contratos.gov.co en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 10 ABR 2018

ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA

Directora

Elaboró	Claudia Cecilia Flórez Giraldo Apoyo Jurídico y Contratación	Revisó	Jhon Jairo Duque García Subdirector Administrativo y Financiero
---------	---	--------	--